

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO SOCIAL DE****111****MADRID NÚMERO 5****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

D./Dña. MARIA JOSÉ VILLAGRAN MORIANA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 5 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 1076/2019 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. MARIA LUCILA AGUILAR DEL SALTO frente a FOGASA y INVERSIONES EUROGO SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado la siguiente resolución:

**AUTO**

En Madrid a dieciséis de noviembre de dos mil veinte.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- En este Juzgado se siguen autos 1.076/2.020 sobre sobre CANTIDAD siendo partes en los mismos, de una como demandante D<sup>a</sup> MARÍA LUCILA AGUILAR DEL SALTO representada por el Letrado D. Sergio Herrero Reques y de otra, como demandada INVERSIONES EUROGO SL que no comparece, con citación del FONDO DE GARANTÍA SALARIAL que no comparece.

SEGUNDO.- En Sentencia de este Juzgado de 20 de octubre de 2020:

EN EL RELATO DE HECHOS PROBADOS SE INDICA:

SEGUNDO.- La actora tiene devengada y no percibida en concepto de atrasos de convenio derivados del Convenio de Comercio de Textil la suma de 138,17 euros.

Y en el FALLO:

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por D<sup>a</sup> MARÍA LUCILA AGUILAR DEL SALTO contra INVERSIONES EUROGO SL, con citación del FONDO DE GARANTÍA SALARIAL debo condenar a la empresa a que abone al actor la suma de 138,17 euros Más un interés del 10 por 100 en concepto de mora.

TERCERO.- Se solicita aclaración en tiempo y forma.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO.- El artículo 214 de la LEC declara la invariabilidad de las resolución judiciales una vez firmadas si bien permite aclarar algún concepto oscuro o rectificar errores bien de oficio bien a instancia de parte. Los errores aritméticos podrán ser subsanados en cualquier momento.

En cuanto a la aclaración solicitada, efectivamente no se ha descontado de lo que debía percibir la actora por el concepto de atrasos de convenio de lo efectivamente percibiendo tal y como se señalaba en la demanda por lo que procede la lo solicitado en el escrito de la actora.

**PARTE DISPOSITIVA**

ACUERDO: ACLARAR LA SENTENCIA 248/20 de 22 de octubre de 2020 EN EL SIGUIENTE SENTIDO:

SEGUNDO.- La actora tiene devengada y no percibida en concepto de atrasos de convenio derivados del Convenio de Comercio de Textil la suma de 19,39 euros.

Y en el FALLO:

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por D<sup>a</sup> MARÍA LUCILA AGUILAR DEL SALTO contra INVERSIONES EUROGO SL, con citación del FONDO DE GARANTÍA SALARIAL debo condenar a la empresa a que abone al actor la suma de 19,39 euros Más un interés del 10 por 100 en concepto de mora.

Notifíquese la presente resolución a las partes con la advertencia de que contra la misma NO CABE RECURSO.

Así por este mi auto, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a INVERSIONES EUROGO SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a dieciseis de noviembre de dos mil veinte.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/31.276/20)

